



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

“(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.*

(...)”

ANTECEDENTES

La Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el 17 de octubre de 2024, emitió el Concepto Técnico Ambiental General No. C590-2024, solicitado por el señor Carlos Alonso Pantoja Linares a través del radicado CVC No. 892372024. En el citado concepto se menciona entre otros aspectos ambientales, que parte del predio se encuentra en un área denominada como Área Forestal Protectora del recurso hídrico - AFP Quebradas 30M, de acuerdo a la información disponible en la plataforma de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC.

Que, posteriormente en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicada la solicitud CVC No. 700572025 de fecha 4 de julio de 2025, suscrita por el señor Carlos Alonso Pantoja Linares, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.584 expedida en Pasto, obrando en nombre propio; en la cual solicita nuevamente



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DÉTERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, una nueva revisión y corrección de la zonificación ambiental respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-741842 código catastral 760010000600000040046500000001 referente a presunta presencia de fuentes hídricas, cauces, cuerpos de agua, corrientes superficiales y/o humedales que atravesasen parte del predio citado anteriormente, ubicado en el Kilómetro 8 de la vía al Mar, sector “Patio Bonito” - “Saratoga”, zona rural en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acto seguido, en fecha 8 de agosto de 2025, Profesional Especializado Luis Guillermo Parra, adscrito a la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C., realiza visita al predio objeto de la solicitud y emite informe en el cual concluye:

“(…)

CONCLUSIONES:

Acorde con la visita al sitio objeto de la solicitud y la consulta a los visores GeoCVC e IDESC, no se evidenció la quebrada o drenaje natural sin nombre en el predio propiedad del señor Carlos Alonso Pantoja.

Se deben realizar obras de manejo de escorrentías al predio.

Se dará traslado del presente informe para solicitar apoyo y consulta al área de la Dirección Técnica Ambiental - DTA, para que dictamine la situación hídrica del afluente objeto de la petición.

El propietario cuenta con la Resolución 0710 No. 0712 -0139 del 15 de enero de 2025, "Por la cual se otorga permiso de construcción de vías, carreteables y/o explanaciones al señor Carlos Alonso Pantoja"

Acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y acuerdo del POT de Cali para realizar los ajustes cartográficos se tendrá en cuenta el sustento técnico para precisar el sistema hídrico y se deberán realizar los soportes técnicos y jurídicos mediante los actos administrativos que se requieran para ajustar la mencionada cartografía.

“(…)”

Que, como consecuencia de lo anterior, la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, remitió la solicitud a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos, a efectos de



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

reafirmar y sustentar lo evidenciado inicialmente por la Regional, por lo cual una vez realizada la visita al predio objeto de la solicitud por parte del profesional especializado de la D.T.A., emite el Concepto Técnico 0630-A-0227-2025 del 20 octubre de 2025, el cual se transcribe a continuación:

“(…)

1. REFERENTE A:

0630-A-0227-2025

Verificación de existencia de quebrada o drenaje natural en el predio del señor Carlos Alonzo Pantoja.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Técnica Ambiental - DTA

3. GRUPO/UGC:

Grupo Recursos Hídricos - GRH

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Memorando 712-700572025 e informe de visita del 8 de agosto de 2025 del profesional especializado Luis Guillermo Parra Suárez.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Carlos Alonzo Pantoja Linares, identificado con cedula de ciudadanía No 98.380.584.

6. OBJETIVO:

Verificar la existencia del drenaje denominado “Quebrada 1”, en el corregimiento La Castilla, municipio de Santiago de Cali.

7. LOCALIZACIÓN:

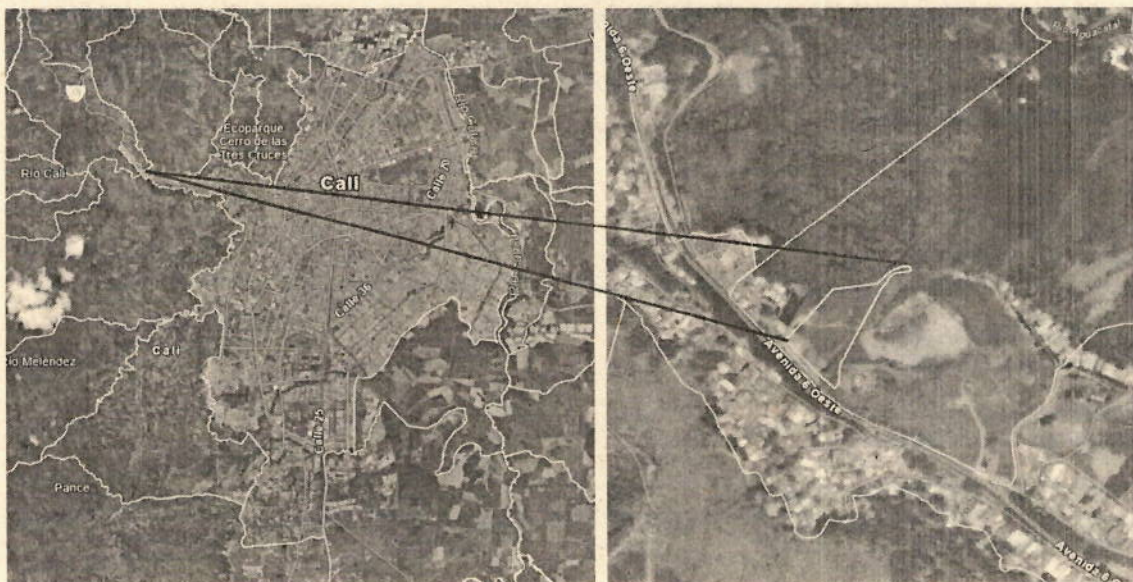
El predio se encuentra localizado en el sector Saratoga del corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, zona rural, identificado con el código catastral 760010000600000040046500000001, en las coordenadas geográficas 3°27'28.85" N y 76°34'54.03" W.



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025**

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 76001000060000004004650000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

**8. ANTECEDENTE(S):**

La DAR Suroccidente, el 17 de octubre de 2024, emitió el concepto técnico ambiental general No. C590-2024, solicitado a través del radicado CVC No. 892372024 por el señor Carlos Alonso Pantoja Linares. En este concepto se menciona entre otros aspectos ambientales, que parte del predio se encuentra en un área denominada como Área Forestal Protectora del recurso hídrico-AFP Quebradas 30M, de acuerdo a la información disponible en la IDESC.

Mediante oficio dirigido a la DAR Suroccidente con radicado CVC No. 700572025, el señor Carlos Alonso Pantoja Linares, solicita una nueva evaluación técnica en sitio y eventual corrección de la zonificación ambiental asignada al lote, toda vez que una proporción significativa de su superficie ha sido clasificada como zona protegida debido a la presunta presencia de fuentes hídricas y que no se ha determinado de manera técnica y concluyente que dentro de los límites del predio no existen cuerpos de agua, corrientes superficiales, ni humedales que no se tuvieron en cuenta en el momento de la visita para la emisión del concepto técnico ambiental de octubre de 2024.

El 8 de agosto de 2025, profesional Especializado Luis Guillermo Parra, realiza visita al predio y emite el correspondiente informe, donde concluye:

“(…) 8. CONCLUSIONES:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

Acorde con la visita al sitio objeto de la solicitud y la consulta a los visores GeoCVC e IDESC, no se evidenció la quebrada o drenaje natural sin nombre en el predio propiedad del señor Carlos Alonso Pantoja.

Se deben realizar obras de manejo de escorrentías al predio.

Se dará traslado del presente informe para solicitar apoyo y consulta al área de la Dirección Técnica Ambiental - DTA, para que dictamine la situación hídrica del afluente objeto de la petición.

El propietario cuenta con la Resolución 0710 No. 0712 -0139 del 15 de enero de 2025, "Por la cual se otorga permiso de construcción de vías, carretables y/o explanaciones al señor Carlos Alonso Pantoja"

Acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y acuerdo del POT de Cali para realizar los ajustes cartográficos se tendrá en cuenta el sustento técnico para precisar el sistema hídrico y se deberán realizar los soportes técnicos y jurídicos mediante los actos administrativos que se requieran para ajustar la mencionada cartografía. (...)

Mediante radicado CVC No. 712-700572025, la coordinación de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, solicita apoyo para verificar la existencia o no del afluente en el predio mencionado y emitir el concepto técnico correspondiente.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible".

Acuerdo No.0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali".

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con información obtenida del visor de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC Cali, en la capa denominada Catastro, se identifican tres polígonos de predios con quince (15) números prediales (Figura 2), a lo largo del recorrido de la "Quebrada 1", denominación utilizada en este documento.





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 76001000060000004004650000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

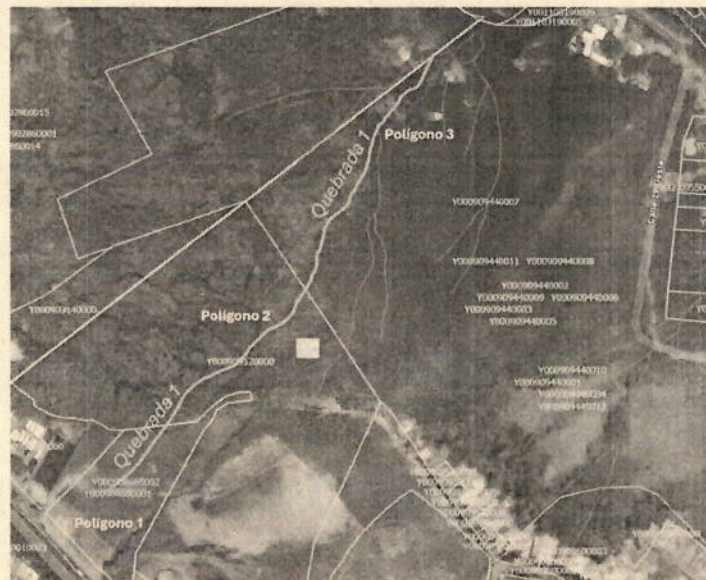


Figura 2. Predios que atraviesa la Quebrada 1, de acuerdo a la información disponible en la IDESC.

Se realizó visita de campo el día 26 de septiembre de 2025, al predio en mención, en compañía del propietario y del funcionario de la DAR Suroccidente, Luis Guillermo Parra.

En la visita se buscó el posible origen y trayectoria de la Quebrada 1, que inicia en el predio descrito. Los puntos visitados se presentan en la Figura 3.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”



Figura 3. Puntos tomados en campo en el predio y en la trayectoria de la Quebrada 1.

En los cuatro puntos visitados no hay presencia de corriente de agua, actualmente existe una explanación y en el lugar del posible inicio de la quebrada, se encuentra una adecuación de terreno.





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

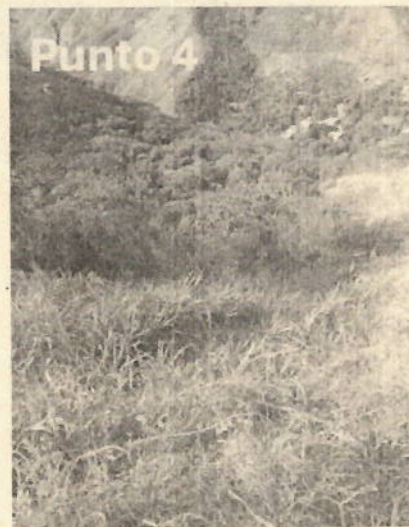
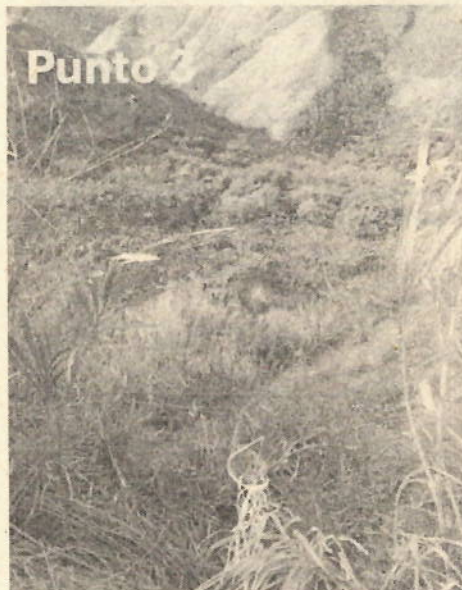


Figura 4. Fotos de los puntos tomados en campo en el predio y en la trayectoria de la Quebrada 1.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

En las imágenes satelitales correspondientes a los años 2001, 2015, 2019 y 2023 (Figura 5), se observa que, a partir de aproximadamente el año 2015, el predio ha sido objeto de adecuaciones en el terreno. No obstante, en la imagen del año 2001, aunque no se evidencian dichas intervenciones, tampoco se aprecia ni se puede interpretar la existencia de una corriente de agua o un cauce.



Figura 5. Imágenes de satélite disponibles del predio y la zona aledaña.



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025**

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 76001000060000004004650000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

En la Figura 6 se presenta de manera esquemática el río Aguacatal y la ubicación del predio descrito, que está localizado en el área aferente del río Aguacatal. En el flanco de la montaña, sobre la margen derecha del río, se observa una red de drenaje natural que aporta sus escorrentías al río Aguacatal. Sin embargo, no se evidencian cauces bien conformados ni corrientes de agua permanentes. Esto indica que el trazado registrado en la información disponible en la IDESC corresponde a una corriente efimera, la cual actualmente no tiene presencia en el predio.

Durante eventos de lluvia, la escorrentía superficial generada en el predio se dirige hacia los canales de la vía que conduce al corregimiento de El Saladito (Figura 7). Además, dada la pendiente pronunciada de este sector de la montaña, es probable que se presenten escurrimientos directos hacia el río Aguacatal.

Por lo tanto, es fundamental que se implementen medidas adecuadas para el manejo de las aguas lluvias, tanto en el predio como en las zonas aledañas. Estas medidas deben orientarse a prevenir procesos de erosión en las áreas intervenidas con adecuaciones de terreno; permitiendo, además, que continúen los aportes de escorrentía al río Aguacatal, garantizando así su equilibrio hidrológico.

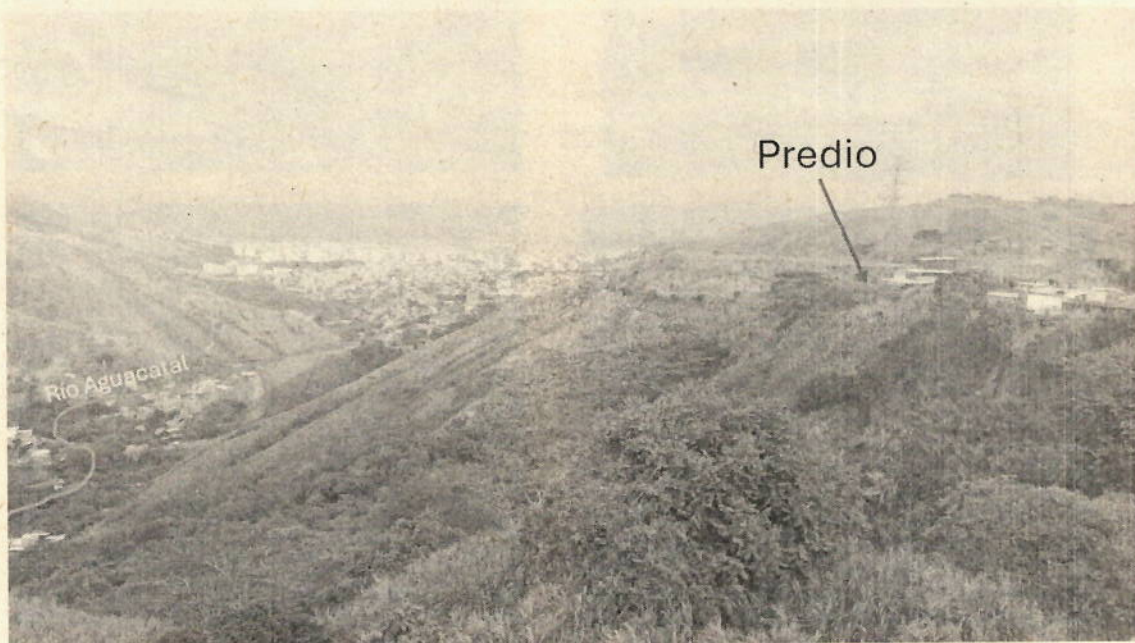


Figura 6. Panorámica de la localización del predio en el área aferente del río Aguacatal

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”



Figura 7. Obra en la vía que de Cali conduce al Saladito, para conducir aguas lluvias.

11. CONCLUSIONES:

A partir de la visita de campo realizada, se identificó que la quebrada, denominada en este documento como Quebrada 1, cartografiada al interior del predio del señor Calos Alonzo Pantoja Linares, **no presenta un cauce definido ni corriente de agua, por lo tanto, no es sujeto de área forestal protectora**.

Es fundamental que se implementen medidas adecuadas para el manejo de las aguas lluvias, tanto en el predio como en las zonas aledañas. Estas medidas deben orientarse a prevenir procesos de erosión en las áreas intervenidas con adecuaciones de terreno; permitiendo, además, que continúen los aportes de escorrentía al río Aguacatal, garantizando así su equilibrio hidrológico.

12. OBLIGACIONES:

No aplica.

(...)"





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 76001000060000004004650000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señala que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales la Constitución Política de Colombia en su artículo 8° dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispuso:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Que el artículo 79°, consagrado en el Capítulo III "De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente" de la Carta Magna determinó:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

De igual forma el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente Sano"

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán (...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determine que:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2° que:

"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 76001000060000004004650000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

1º Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2º Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3º Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente ”

Por su parte, el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974 establece:

“ARTICULO 56. Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicite y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El termino de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.”

Que el numeral 6º del artículo 7º del Decreto 1449 de 1997 “Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto - Ley número 2811 de 1974” establece:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

"ARTICULO 7° En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

[...]

6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a, dos veces al ancho de la acequia."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTICULO 2.2.1 1.18 2 Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas" (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, por su parte, la Ley 1755 de 2015 reglamento lo relativo al Derecho Fundamental de Petición y, al respecto estableció:





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 76001000060000004004650000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades <Artículo CONDICIONALMENTE executable> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”



RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

Que por lo anteriormente expuesto y conforme el antecedente del proveído, procede el despacho a revisar la solicitud presentada por el señor Carlos Alonso Pantoja Linares, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.584 expedida en Pasto, obrando en nombre propio, encontrándose lo siguiente:

Que el Concepto Técnico Ambiental No. C590-2024 de 2024, inicialmente refiere entre otros aspectos ambientales, que parte del predio se encuentra en un área denominada como Área Forestal Protectora del recurso hídrico - AFP Quebradas 30M, según lo visualizado en la plataforma IDESC.

Además, durante la visita se realiza el recorrido en varios puntos al predio objeto de la solicitud en aras de establecer el posible origen y trayectoria y/o presencia de alguna fuente hídrica, cauce, cuerpos de agua, o corrientes superficiales denominada como “Quebrada 1”.

En vista de lo anterior cabe resaltar que de acuerdo con la visita se verificó y constató que no existe ni hay presencia de alguna fuente hídrica, cauce, cuerpo de agua, o corriente superficial, actualmente existe una explanación la cual se encuentra debidamente otorgada bajo Resolución 0710 No. 0712-0139 del 15 de enero de 2025 y en el lugar del posible inicio de la quebrada, se encuentra una adecuación de terreno.

Por lo anterior y conforme a las indagaciones sustentadas en los conceptos técnicos y actos administrativos que emitió y otorgó la Corporación, se concluye de manera fehaciente que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-741842 código catastral 760010000600000040046500000001, no se encuentra afectado y se corroboró que la quebrada, denominada como Quebrada 1, cartografiada al interior del predio del señor Carlos Alonso Pantoja Linares, no presenta un cauce definido ni corriente de agua, por lo tanto, no es sujeto de área forestal protectora.

Que, el predio citado se encuentra dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA RIO CALI: En cuanto al Modelo de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica, se pudo verificar que la totalidad del predio está regulado por el Plan de Ordenación de la Cuenca Rio Cali - POMCA y clasificado como Categoría de Conservación y Protección ambiental.





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

El artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que, el propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-741842 código catastral 760010000600000040046500000001, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental y, especialmente las siguientes:

- ✓ Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.
- ✓ Numeral 1 del artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015.
- ✓ Literal B del Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015.
- ✓ Numeral 6° del artículo 7° del Decreto 1449 de 1997.
- ✓ Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Ei incumplimiento a lo estipulado en la normatividad ambiental constituye mérito para el inicio del proceso sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.

Finalmente se indica que el Concepto emitido por la autoridad ambiental no reconoce asuntos relacionados con la tenencia de la tierra, ni valida, ni autoriza la división material, construcción de obras civiles dentro de los predios con matrícula inmobiliaria No. 370-741842 para lo cual deberá solicitar los permisos respectivos ante las autoridades competentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en los términos del Concepto Técnico 0630-A-0227-2025 del 20 octubre de 2025 emanado del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, transcrito; el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable técnica y jurídicamente **Establecer el Acotamiento de Franja Forestal Protectora** al predio descrito con matrícula inmobiliaria No. 370-741842 código catastral 760010000600000040046500000001 ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

En vista de lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025**

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER el ACOTAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA de conformidad con el Concepto Técnico 0630-A-0227-2025 del 20 octubre de 2025, respecto del predio descrito con matrícula inmobiliaria No. 370-741842 código catastral 760010000600000040046500000001, localizado en el Kilómetro 8 de la vía al Mar, sector “Patio Bonito” - “Saratoga”, zona rural en Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con la desafectación del mismo, toda vez que de conformidad con la visita presencial al predio y los argumentos expuestos en el presente acto administrativo se pudo establecer y se corroborar que al interior del predio del señor Calos Alonso Pantoja Linares, no presenta un cauce definido ni corriente de agua, por lo tanto, no es sujeto de área forestal protectora.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo no valida la tenencia de tierras ni autoriza limpiezas, rocería, erradicaciones, podas o demás permisos ambientales, así como tampoco, autoriza la construcción de obras civiles, estructurales, loteos, divisiones, adjudicaciones o adecuaciones en el predio objeto de la intervención. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (V), a través del Departamento Administrativo de Planeación y/o Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación de dicho ente municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Que el fundamento de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, se da en el marco del radicado CVC N° 700572025 de fecha 4 de julio de 2025, en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y, su vulneración, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo urbanístico o afines conforme al POT del Distrito de Santiago de Cali y la normatividad ambiental vigente, el(los) propietario(s) deberá(n) realizar las gestiones, trámites y permisos que se requieran por parte del Distrito y, de la Autoridad Ambiental CVC.





RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 - 13307 de 2025

(24 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AISLAMIENTO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE UN CAUCE EN INMEDIACIONES DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-741842 CODIGO CATASTRAL 760010000600000040046500000001 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

PARAGRAFO SEGUNDO: Remítase el contenido de la presente decisión a la Subdirección de Planificación del Territorio del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Santiago de Cali para lo competente en la corrección y/o actualización del cauce y las franjas protectoras del predio objeto de la solicitud, acorde con el Decreto 1449 de 1977 y que se debe ajustar en la cartografía del POT de Cali y posteriormente en la plataforma de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali - IDESC.

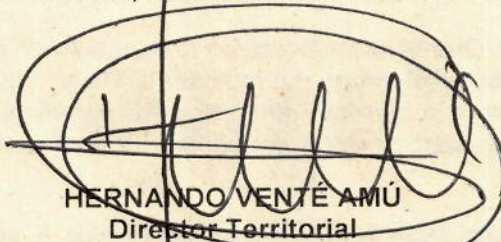
ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que remita la notificación de la presente Resolución al solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali el día 24 de octubre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando Lopez - Técnico Administrativo - de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Arquitecto. Luis Guillermo Parra Suarez - Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ingeniero. Miguel Ángel Sánchez - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Radicado No. 700572025